



## **ACUERDO GENERAL TERCERO DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y derivado de las reformas constitucionales en materia del Poder Judicial publicadas en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” mediante los Decretos 0029 y 0033, de 19 diecinueve y 22 veintidós de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, respectivamente, el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, el Órgano de Administración Judicial, el Tribunal de Disciplina Judicial y las personas Juzgadoras de Primera Instancia.

**SEGUNDO.** Mediante Decreto 0257, publicado el 14 catorce de septiembre de 2025 dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, se expidió la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, que establece las competencias y atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial; la citada ley entró en vigor en la propia fecha de su publicación y abrogó la Ley Orgánica anterior que fue publicada el 15 quince de octubre de 2005 dos mil cinco, con sus reformas subsecuentes.

**TERCERO.** El 15 quince de septiembre de 2025 dos mil veinticinco tomaron protesta ante el Congreso del Estado de San Luis Potosí, las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial que resultaron electas en la jornada electoral de 1 uno de junio de 2025 dos mil veinticinco.

De igual manera, el 17 diecisiete de septiembre del año próximo pasado, tomaron protesta ante el Congreso del Estado, las personas designadas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de San Luis Potosí, como Consejeras del Órgano de Administración Judicial.

Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto al transitorio octavo del Decreto 0033, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 22 veintidós de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, ha quedado extinto el Consejo de la Judicatura, siendo sustituido por el Órgano de Administración Judicial, quien cuenta con independencia técnica y de gestión, encargando de la administración de los recursos humanos, financieros y los bienes muebles e inmuebles, de la promoción de la carrera judicial, así como del control interno del Poder Judicial del Estado y de la elaboración del presupuesto del Poder Judicial de la Estado.

**CUARTO.** Por otra parte, la nueva Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de enero de 2024 dos mil veinticuatro, que entró en vigor el día 29 veintinueve de ese mismo mes y año, conforme a su Transitorio Primero, la cual,

instituye en su artículo 38 que corresponde a los poderes judiciales de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos competenciales el otorgar, negar, suspender, revocar o renovar la certificación de las personas facilitadoras y de las personas abogadas colaborativas, que intervienen en la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de conformidad con la normatividad aplicable.

Así, la referida Ley General, en su artículo Transitorio Décimo Tercero, estableció el plazo de 180 ciento ochenta días naturales posteriores a la instalación del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para la emisión de los “Lineamientos para la Evaluación, Certificación, Renovación, Suspensión y Revocación de Personas Facilitadoras”, los cuales entraron en vigor el 4 de marzo de 2025.

En ese sentido, los referidos Lineamientos, aprobados en sesión ordinaria del Consejo Nacional el 24 de febrero de 2025, disponen en su artículo 3º, en relación con el diverso 2º, fracción XII, que el Poder Judicial es el órgano facultado para convocar e instruir procesos de certificación a personas facilitadoras para el ejercicio de mecanismos alternativos a quienes cumplan a satisfacción los requisitos establecidos al efecto, a través de un Órgano Instructor, definido este como un “ente colegiado integrado por la persona titular del Centro Público y las personas que determinen los poderes judiciales federal y de las entidades federativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, encargado de la administración de los procesos de evaluación, certificación y renovación de personas facilitadoras”.

**QUINTO.** El extinto Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de normar la certificación, de las personas facilitadoras, emitió los Acuerdos Generales **“CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PRIMER PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO DE CERTIFICACIÓN A FACILITADORES PÚBLICOS Y AUTORIZACIÓN A CENTROS PÚBLICOS EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIAR”, “ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL DE FACILITADORES QUE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ADICIONANDO COMPETENCIA EN MATERIA PENAL” y “ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO SEXTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ESTABLECIDAS EN EL “ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE CREA Y REGULA EL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL DE FACILITADORES QUE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CITADO CONSEJO, ADICIONANDO COMPETENCIA EN MATERIA**



**PENAL**”, donde se establecieron los lineamientos para el Primer Procedimiento Restringido de Certificación a Facilitadores Públicos y Autorización a Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Civil, Mercantil y Familiar. Así como la Creación y Regulación del Comité de Certificación Judicial de Facilitadores.

No obstante, derivado de la entrada en vigor del nuevo marco normativo previsto en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, además de los Lineamientos para la Evaluación, Certificación, Renovación, Suspensión y Revocación de Personas Facilitadoras, se incorporaron instrumentos que dotan de parámetros actuales para determinar el Perfil de la Persona Facilitadora y el Plan de Evaluación 2025, por lo que la normatividad interna del Poder Judicial requiere armonización a fin de garantizar congruencia y evitar duplicidades normativas contrarias.

**SEXTO.** Para cumplir con la obligación legal del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí de contar con un órgano especializado, acorde a las disposiciones normativas en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que implementen de forma integral y técnica las exigencias de los procesos de evaluación y certificación de personas facilitadoras, a fin de garantizar la operatividad, transparencia y homologación con el marco nacional, el Órgano de Administración Judicial cuenta con la atribución de emitir los acuerdos generales para armonizar los lineamientos expedidos por el Consejo Nacional, así como las obligaciones legales señaladas en los ordenamientos antes invocados.

Así, se impulsa, fomenta y difunde el uso de los mecanismos alternativos, como un derecho humano que garantiza el acceso efectivo a la justicia, la solución de conflictos para generar una cultura de paz. Ello es así, toda vez que resulta necesaria la conformación de un área especializada, como lo es el Órgano Instructor, en aras de ejecutar las actividades y gestiones correspondientes a los procedimientos de evaluación, certificación, renovación, suspensión y revocación de las personas facilitadoras públicas, privadas y en su caso abogadas colaborativas; por ende, este órgano contribuirá a fortalecer la transparencia, objetividad y profesionalismo de estos procesos, garantizando la homologación de criterios con los estándares nacionales y consolidando así la calidad de los servicios de mediación, conciliación y justicia restaurativa en la entidad.

En contexto de lo anterior, el Órgano Instructor tendrá también facultades para certificar personas facilitadoras especializadas en materia familiar para los casos en que la autoridad jurisdiccional requiera el auxilio en tratándose de la justicia restaurativa familiar, previniendo, además, los requerimientos de la eventual entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 90, 98 y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 97, 107 fracciones XXIX, XXIV, XXXVII, XXXVIII y XLVII y 170 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, aprueba el siguiente:

**ACUERDO GENERAL TERCERO DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer la creación, integración, operación y funcionamiento del Órgano Instructor en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como encargado de la evaluación, renovación, certificación y capacitación, así como del proceso de certificación de personas facilitadoras públicas y privadas y abogadas colaborativas.

**ARTÍCULO 2. Creación.** A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, se crea el Órgano Instructor en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado.

**ARTÍCULO 3. Glosario.** Para los efectos del presente Acuerdo General, se entenderá por:

- I. **Acuerdo General:** El presente Acuerdo General que establece la creación e integración del Órgano Instructor en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- II. **Centro:** Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de Promoción de Cultura de Paz del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí;
- III. **Centros Públicos y Centros Privados:** Las instancias autorizadas para aplicar los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IV. **Persona facilitadora:** la persona física certificada, para el ejercicio público o privado, cuya función es propiciar la comunicación y avenencia para la solución de controversias entre las partes a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, previstos en la Ley General y demás normatividad aplicable;
- V. **Órgano Instructor:** El Órgano Instructor en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí;
- VI. **Órgano de Administración Judicial:** El Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; y,
- VII. **Poder Judicial:** El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.



## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO INSTRUCTOR**

**ARTÍCULO 4. Integración.** El Órgano Instructor, a fin de establecer las directrices necesarias para la adecuada ejecución y supervisión de los procesos de Evaluación, Certificación, Renovación, Suspensión y Revocación de Personas Facilitadoras, estará integrado por las personas designadas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial, de la siguiente manera:

- La persona Consejera del Órgano de Administración Judicial, que sea designada por el Pleno. **Coordinador.**
- La persona Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia, que sea designada por el Pleno. **Integrante.**
- La persona Directora del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de Promoción de Cultura de Paz del Poder Judicial. **Secretario Técnico**, quien no recibirá remuneración adicional por el desempeño de esta función.
- La persona directora de la Escuela Judicial. **Integrante.**

**ARTÍCULO 5. Atribuciones.** Son atribuciones del Órgano Instructor:

- I. Autorizar, coordinar y supervisar el proceso de certificación de las personas facilitadoras judiciales, facilitadoras públicas y de los centros públicos;
- II. Autorizar o denegar la participación de las personas aspirantes en el proceso de certificación;
- III. Elaborar y calificar los exámenes teóricos;
- IV. Expedir a los acreditados la certificación respectiva;
- V. Encargarse del trámite del proceso de renovación de la certificación;
- VI. Emitir el dictamen fundado y motivado de renovación o negativa de la certificación;
- VII. Formar e integrar debidamente los expedientes de los aspirantes y certificaciones;
- VIII. Publicar y mantener actualizada la lista oficial de personas facilitadoras judiciales, públicas o privadas y de los centros públicos o privados vigentes;

- IX. Diseñar e instrumentar los planes y programas de capacitación continua para las personas facilitadoras judiciales, públicas o privadas y los centros públicos o privados; y,
- X. Supervisar la aplicación del examen de habilidades, características de la personalidad y competencias.

**ARTÍCULO 6. Concurrencia de integrantes.** El Comité funcionará de manera colegiada y, para su instalación, es necesaria la concurrencia de al menos 3 tres de sus integrantes.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría o unanimidad de votos.

**ARTÍCULO 7. Sesiones ordinarias y extraordinarias.** El Órgano Interno sesionará ordinariamente el último día hábil del mes de junio y noviembre, pudiendo sesionar en forma extraordinaria, cuantas veces se estimen necesarias, a petición de cualquiera de sus integrantes.

**ARTÍCULO 8. Asistencia a las sesiones.** A las sesiones del Órgano Interno podrán asistir como invitadas aquellas personas que sus integrantes consideren indispensables, quienes tendrán voz, pero no voto.

**ARTÍCULO 9. Convocatorias de sesiones.** Las convocatorias a las sesiones del Órgano Interno se enviarán por medios electrónicos a sus integrantes, cuando menos con una semana de anticipación a su celebración, si fuere ordinaria; y con la anticipación que el caso lo permita, tratándose de sesiones extraordinarias.

Todas las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la sesión respectiva. Cualquier proyecto o asunto enlistado deberá incluir los datos que lo identifique individualmente y su temática u objeto.

**ARTÍCULO 10. Circulación de proyectos.** Los proyectos o asuntos enlistados en los términos del artículo anterior deberán circularse a los integrantes del Comité, por medios electrónicos, cuando menos con un día de anticipación al de la emisión de la convocatoria correspondiente.

**ARTÍCULO 11. Debate de los proyectos.** Cada uno de los proyectos o asuntos a tratar en la sesión del Comité serán expuestos por quien los haya formulado o presentado, a la persona coordinadora, quien le dará el uso de la voz para este efecto. Concluida la exposición, ésta última abrirá y dirigirá el debate, al término del cual, se procederá a la votación.

**ARTÍCULO 12. Votación de los proyectos.** De alcanzarse la votación requerida, el proyecto o asunto se tendrá por aprobado o rechazado, según su resultado. De lo contrario, la votación del proyecto o asunto podrá diferirse para la siguiente sesión a efecto de profundizar en su estudio.



### **Capítulo tercero DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL ÓRGANO INTERNO**

**ARTÍCULO 13. Atribuciones de las personas integrantes.** Son atribuciones de las personas integrantes del Órgano Interno, las siguientes:

- I. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Comité;
- II. Solicitar a la persona Coordinadora del Órgano Instructor, la inclusión de proyectos o asuntos en el orden del día;
- III. Firmar, conjuntamente con la persona Secretaria Técnica, las actas aprobadas de las sesiones de esta;
- IV. Presentar a consideración del Órgano Instructor, proyectos, acuerdos, informes y cualquier otro asunto que estimen oportuno;
- V. Proponer la asistencia a las sesiones del Órgano Instructor, como invitados, de aquellas personas que se crean necesarias;
- VI. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias; y,
- VII. Las demás que señale la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, demás normatividad interna aplicable o que determine el propio Órgano Instructor.

**ARTÍCULO 14. Permanencia obligatoria en sesiones.** Durante el desarrollo de las sesiones, las personas integrantes del Órgano Instructor no deberán retirarse hasta que se den por concluidas, a no ser que sobrevenga alguna causa justificada, calificada por el mismo Órgano Instructor.

**ARTÍCULO 15. Faltas o ausencias.** En caso de falta o ausencia definitiva de alguno de los integrantes del Comité, la persona que funja como Secretaria Técnica dará cuenta al Coordinador, para que se realice su sustitución en los términos previstos para la designación.

**ARTÍCULO 16. Atribuciones de la persona coordinadora.** Corresponde a la persona Consejera que funja como Coordinadora del Órgano Instructor:

- I. Convocar, por conducto de la persona que funja como Secretaria Técnica, a las sesiones del Órgano Instructor;
- II. Presidir, dirigir y participar en los debates de las sesiones del Órgano Instructor;
- III. Iniciar y levantar la sesión; además de decretar los recesos que fueren necesarios;

- IV. Declarar la existencia del quórum;
- V. Despachar la correspondencia del Órgano Instructor;
- VI. Tramitar y archivar los asuntos urgentes, salvo que sea necesario convocar a sesión al Órgano Instructor;
- VII. Turnar los asuntos relacionados con las atribuciones del Órgano Instructor, a sus integrantes para dictamen o proyecto;
- VIII. Dirigir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Órgano Instructor;
- IX. Someter a votación las resoluciones, acuerdos y demás decisiones del Órgano Instructor;
- X. Poner a consideración del Órgano Instructor el aplazamiento de asuntos por razones que así lo justifiquen;
- XI. Representar al Órgano Instructor ante las autoridades federales, cuando se promuevan amparos en contra de aquel; y,
- XII. Las demás que se deriven de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, normatividad interna, este Acuerdo General o le encomiende el Órgano Instructor.

**ARTÍCULO 17. Atribuciones de la persona Secretaria Técnica.** La persona que ocupe la titularidad del Centro, será también, Secretaría Técnica del Órgano Instructor y tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir en su despacho, registrar y dar cuenta a la persona que funja como Coordinadora, de la correspondencia y asuntos recibidos, que sean competencia del Órgano Instructor;
- II. Proponer a la Coordinación los asuntos del Órgano Instructor; conforme al orden preestablecido en el debate de los proyectos, para su análisis y presentación del dictamen o proyecto;
- III. Dar cuenta a la persona Coordinadora del Órgano Instructor periódicamente, del estado que guardan los asuntos en conocimiento de dicho órgano y someter a su consideración los acuerdos conducentes para su consecución;
- IV. Preparar el orden del día de las sesiones y someterlo a la consideración de la persona Coordinadora del Órgano Instructor, así como elaborar las respectivas convocatorias;
- V. Realizar las gestiones necesarias para distribuir oportunamente las convocatorias a las sesiones entre los integrantes del Órgano Instructor;



- VI. Llevar registro de asistencia, verificar el quórum de asistencia de las sesiones y dar cuenta de ello al Coordinador del Órgano Instructor;
- VII. Tomar las votaciones de los integrantes del Órgano Instructor y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VIII. Elaborar y someter a consideración del Órgano Instructor, para su aprobación y firma, las actas relativas a las sesiones de dicho órgano;
- IX. Llevar a cabo las funciones de control, registro y custodia de las actas y documentos relativos al Órgano Instructor;
- X. Manejar y controlar los archivos del Órgano Instructor;
- XI. Dar fe y expedir constancias de las actas, resoluciones, criterios y demás documentos que obren en los archivos del Órgano Instructor, en todo o en parte;
- XII. Dar seguimiento a los acuerdos del Órgano Instructor, cuando este así lo determine;
- XIII. Informar al Órgano Instructor, en cada sesión ordinaria, el reporte estadístico de actividades; y,
- XIV. Las demás que se deriven de este Acuerdo General o le encomiende el Coordinador del Órgano Instructor, cualquiera de sus integrantes o el propio Comité.

**ARTÍCULO 18. Faltas de la Secretaría Técnica.** Las faltas o ausencias, temporales o definitivas, de la persona titular de la Secretaría Técnica serán cubiertas por quien al efecto elija el Órgano Instructor, quien no recibirá remuneración adicional por el desempeño de esta función.

**ARTÍCULO 19. Controversias.** Cualquier controversia que se suscite en la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo General, será resuelta por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y désele la más amplia difusión y publicidad en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado y en la Gaceta Judicial.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo General.

El presente Acuerdo General Primero del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, fue aprobado en sesión celebrada el 27 veintisiete de enero de 2026 dos mil veintiséis, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, Consejero **FRANCISCO RAMOS SILVA**, Presidente del Pleno del Órgano de Administración Judicial, Consejero **JOSÉ ALFREDO SALAZAR HERNÁNDEZ** y, Consejera **BERENICE DE LA ROSA REYNOSO**; ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno del Órgano de Administración Judicial, **GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, que autoriza y da fe.-

(Rúbrica)

**CONSEJERO FRANCISCO RAMOS SILVA.**  
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

(Rúbrica)

**CONSEJERO JOSÉ ALFREDO SALAZAR HERNÁNDEZ**

(Rúbrica)

**CONSEJERA BERENICE DE LA ROSA REYNOSO.**

(Rúbrica)

**GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.**  
SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.